

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

Ref. Rendición Provocada de Cuentas

Rad. 11001310302720220015300

Obre en autos las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada – cons. 17 – a través de la plataforma entrega de la empresa e-entrega con el cual se acredita la gestión de notificación a ANGELA MARÍA PANTOJA MORALES, quien se encuentra debidamente notificada, acorde al Art 8 de la ley 2213 de 2022 denotándose que se enviaron adjuntos.

La demandada confirió poder y presentó contestación a la demanda – cons. 19 – alegando no estar obligada a rendir cuentas, oponiéndose a rendirlas a través de excepciones, propuso excepciones previas de las cuales debe formarse cuaderno separado.

Se verifica la remisión de la contestación y documentos soporte de los mismos al apoderado de la parte demandante tal como se aprecia en el cons - 19 pdf 173- quien oportunamente descurre la contestación con solicitud de pruebas adicionales art. 370 del CGP.

Se reconoce personería a la profesional en derecho WALTER CHAVES AVENDAÑO correo abogadowalterchavez@gmail.com para actuar en nombre y representación de la demandada conforme las facultades conferidas en el memorial poder. Se le requiere para que acredite que el buzón electrónico empleado para comunicarse con el despacho se encuentra debidamente registrado ante el SIRNA, puesto que la dotara de identidad digital y por tanto será el único con el que se proveerá las actuaciones en el curso procesal.

Ordenase crear la carpeta de excepciones previas a la que se debe copiar la documental contentivas de las mismas para el trámite de las excepciones previas propuestas -cons. 19 pdf 170-.

Por secretaria provease el correspondiente control de términos para la aplicación del art. 370 conc. 110 del CGP y disposiciones de la ley 2213 de 2022 dejando constancia en el expediente digital.

Ordenase compartir enlace del proceso digital a los apoderados reconocidos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9221bed1f56ab3950e6b05fdf55429846270d2f648c0bb2503bffd8751d70e3**

Documento generado en 28/03/2023 08:30:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>